

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de fecha 14 de Abril de 1993, por la que se regulan los requisitos adicionales para la fiscalización previa limitada de los expedientes de gasto derivados de contratos de obra, suministro, asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios y de trabajos específicos y concretos, no habituales*  
I.B.77

El Decreto 13/1.992, de 2 de abril, por el que se desarrollan las previsiones contenidas en el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de fiscalización de gastos, prevé, en su artículo 2.1.d) y en su Disposición Adicional, que por la Consejería de Hacienda y Economía, previo informe de la Intervención General, se determinen los extremos adicionales que, por su trascendencia en el proceso de gestión, hayan de ser comprobados en el momento de proceder a la fiscalización previa de los expedientes.

Continuando el desarrollo que para las subvenciones se realizó mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de 22 de abril de 1.992, se aborda ahora la extensión del procedimiento de fiscalización previa limitada a la actividad contractual que concentra la ejecución de los capítulos 2º y 6º del Presupuesto de Gastos.

Las normas contenidas en la presente Orden derivan del análisis realizado por la Intervención General de la normativa vigente y de la realidad de su aplicación, abarcando la casi totalidad de los procesos de gestión, de forma que se favorezca que la tramitación de los distintos tipos de expedientes se ajuste substancialmente a la legalidad.

Por todo lo cual, y vistos los informes de la Intervención General y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía, se dicta la siguiente Orden.

**ARTICULO 1.—** Los extremos adicionales que deberán comprobarse con carácter preceptivo en el momento de la fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de contratos de obra, de suministro, de asistencia técnica con Empresas consultoras o de servicios y de trabajos específicos y concretos, no habituales, además de los generales previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 2º del Decreto 13/1.992, serán los que se determinan en los artículos siguientes para cada tipo de expediente.

#### ARTICULO 2.— CONTRATO DE OBRAS

##### 1.— Autorización del Gasto.

##### 1.1.— Con carácter general.

##### 1.1.1.— Que el proyecto ha sido supervisado.

##### 1.1.2.— Que existe acta de replanteo previo.

##### 1.2.— Además, según el tipo de expediente:

1.2.1.— Obra nueva.— Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico.

1.2.2.— Modificados.— Que existe informe jurídico y, en su caso, del Consejo de Estado (en los contratos de importe superior a 100 millones, cuando la cuantía del modificado exceda del 20 por cien del precio del contrato).

1.2.3.— Obras accesorias o complementarias.— Si se propone la adjudicación al contratista inicial se comprobará que el presupuesto no supere el 20 por cien de la obra principal. En caso contrario se comprobarán los extremos a que se refiere el apartado 1.2.1. anterior.

1.2.4.— Ejecución de obras por la Administración.— Que existe informe jurídico.

1.2.5.— Revisiones de precios.— Que está autorizada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.3.— Expedientes en los que se proponga la adjudicación mediante contratación directa.

1.3.1.— Que se justifica en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias que permiten esta modalidad en la legislación de Contratos del Estado.

##### 2.— Disposición del Gasto

##### 2.1.— Con carácter general.

##### 2.1.1.— Que existe resolución de adjudicación.

##### 2.1.2.— Que existe contrato, si procede.

##### 2.1.3.— Que existe justificante de haber depositado fianza, si procede.

2.2.— Expedientes cuya adjudicación se efectúe mediante contratación directa.

2.2.1.— Que se acredita documentalmente haber realizado las consultas previstas en la legislación de Contratos del Estado o se justifica su inconveniencia o no procedencia.

##### 3.— Reconocimiento de Obligaciones

##### 3.1.— Certificaciones de Obra por ejecución parcial.

3.1.1.— Que existe certificación autorizada por el facultativo director de la obra y conformidad del órgano de contratación.

##### 3.2.— Certificaciones por acopio de materiales, equipos e instalaciones.

3.2.1.— Que existe certificación autorizada por el facultativo director de la obra y conformidad del órgano de contratación.

3.2.2.— Que existe justificante de haber depositado la garantía correspondiente.

##### 3.3.— Abonos por revisión de precios.

3.3.1.— Que existe certificación autorizada por el facultativo director de la obra.

##### 3.4.— Liquidación provisional.

3.4.1.— Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

3.4.2.— Que se acompaña acta o certificación de la recepción provisional de la obra.

##### 3.5.— Liquidación definitiva.

3.5.1.— Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

3.5.2.— Que se acompaña acta o certificación de la recepción definitiva de la obra.

##### 3.6.— Intereses de demora.

##### 3.6.1.— Que existe informe jurídico.

##### 3.7.— Indemnizaciones a favor del contratista.

##### 3.7.1.— Que existe informe jurídico.

##### 4.— Devolución de fianza o cancelación de Aval

4.1.— Que existe acuerdo de devolución dictado por órgano competente, en el que se haga constar que ha transcurrido el plazo de garantía.

#### ARTICULO 3.— CONTRATO DE SUMINISTRO

##### 1.— Autorización del Gasto

##### 1.1.— Según el tipo de expediente:

1.1.1.— Suministros en general.— Que existe pliego de cláusulas administrativas con informe jurídico, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto con precios descompuestos, si procede.

1.1.2.— Contratos de fabricación.— En el supuesto de que en el pliego de bases se determine la aplicación directa de normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato. En otro caso, serán los especificados para suministros en general.

1.1.3.— Bienes de adquisición centralizada.— Que exista propuesta de adquisición.

1.1.4.— Modificación de contratos.— Que existe informe jurídico y del Consejo de Estado, en su caso.

##### 1.2.— Expedientes en los que se proponga la adjudicación mediante contratación directa.

1.2.1.— Que se justifica en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias que permiten esta modalidad en la legislación de Contratos del Estado.

##### 2.— Disposición del Gasto

##### 2.1.— Con carácter general.

2.1.1.— Que existe resolución de adjudicación u orden de suministro, en su caso.

##### 2.1.2.— Que existe contrato, si procede.

##### 2.1.3.— Que existe justificante de haber depositado fianza, si procede.

2.2.— Expedientes cuya adjudicación se efectúe mediante contratación directa.

2.2.1.— Que se acredita documentalmente haber realizado las consultas previstas en la legislación de Contratos del Estado o se justifica su inconveniencia o no procedencia.

##### 3.— Reconocimiento de obligaciones

##### 3.1.— Pagos anticipados.

##### 3.1.1.— Que están autorizados en el pliego de bases.

3.1.2.— Que existe justificante de haber depositado la garantía correspondiente.

##### 3.2.— Abonos a cuenta.

##### 3.2.1.— Que están autorizados en el pliego de bases.

3.2.2.— Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

##### 3.3.— Abono total o de la liquidación si existieran abonos a cuenta.

3.3.1.— Que se acompaña acta o certificación de la recepción del suministro.

##### 3.4.— Intereses de demora.

##### 3.4.1.— Que existe informe jurídico.

##### 3.5.— Indemnizaciones a favor del contratista.

##### 3.5.1.— Que existe informe jurídico.

##### 4.— Devolución de fianza o cancelación de aval.

4.1.— Que existe acuerdo de devolución dictado por órgano competente, en el que se haga constar que ha transcurrido el plazo de garantía.

#### ARTICULO 4.— CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA Y TRABAJOS ESPECIFICOS Y CONCRETOS, NO HABITUALES.

##### 1.— Autorización del Gasto.

##### 1.1.— Expediente inicial.

1.1.1.— Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico.

1.1.2.— Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las